JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200081O

Revisado con detenimiento la anterior demanda, encuentra el Juzgado que hay lugar a la aplicación de la causal de rechazo establecida en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, precisamente, en la carencia de competencia por el factor territorial en cabeza de este Despacho para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa la competencia territorial la determina, por regla general, por el domicilio del ejecutado, en consecuencia, como quiera que el convocado se encuentra domiciliada en la ciudad de Florencia (Caquetá), acorde a lo señalado en la demanda. Así mismo, no es procedente dar aplicación al numeral 3º de la norma invocada, en la medida que en el pagaré base de ejecución no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, por consiguiente, se remitirá la actuación a los Juzgados de la categoría correspondiente para lo de su competencia.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) **RECHAZAR,** por falta de competencia territorial, el presente proceso EJECUTIVO de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **ROBESPIERRE DURAN ROJAS.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, si existen, de Florencia (Caquetá), por conducto de la Oficina de Apoya Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

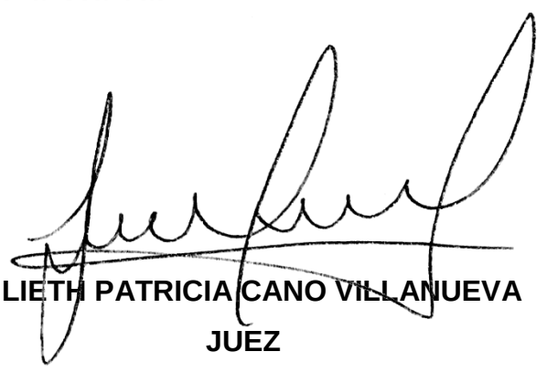

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 7 de octubre de 2020

No. de Estado 32

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria